

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que una vez consultada la base de datos de BDUA ADRES, el señor DIEGO FERNANDO VERGARA MOLINA, se encuentra afiliado a la EPS SURA régimen subsidiado.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA

Auto :  
Proceso : P.P.P  
Radicado : Nro. 2021-00399-00  
OMTV

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra para estudio de admisibilidad el proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD que a través de apoderada judicial, propone la señora KEISSY JULIANY GIRALDO GIRALDO contra el señor DIEGO FERNANDO VERGARA MOLINA, respecto de la menor de edad LUCIA VERGARA GIRALDO, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión por reunir los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020. No obstante y vista la constancia de Secretaria y antes de acceder al emplazamiento solicitado se hace necesario oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. (E.P.S. SURA), Régimen subsidiado, con el fin que nos indiquen la dirección con la que se registró el señor DIEGO FERNANDO en el momento de inscribirse a dicha entidad, una vez obre en autos dicha dirección la apoderada judicial deberá realizar la notificación personal correspondiente.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD que a través de apoderada judicial propone la señora KEISSY JULIANY GIRALDO GIRALDO contra el señor DIEGO FERNANDO VERGARA MOLINA, respecto de la menor de edad LUCIA VERGARA GIRALDO.

**SEGUNDO:** Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

**TERCERO:** Citar al proceso a la PROCURADORA Y DEFENSORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar y en especial de la NNA de autos.

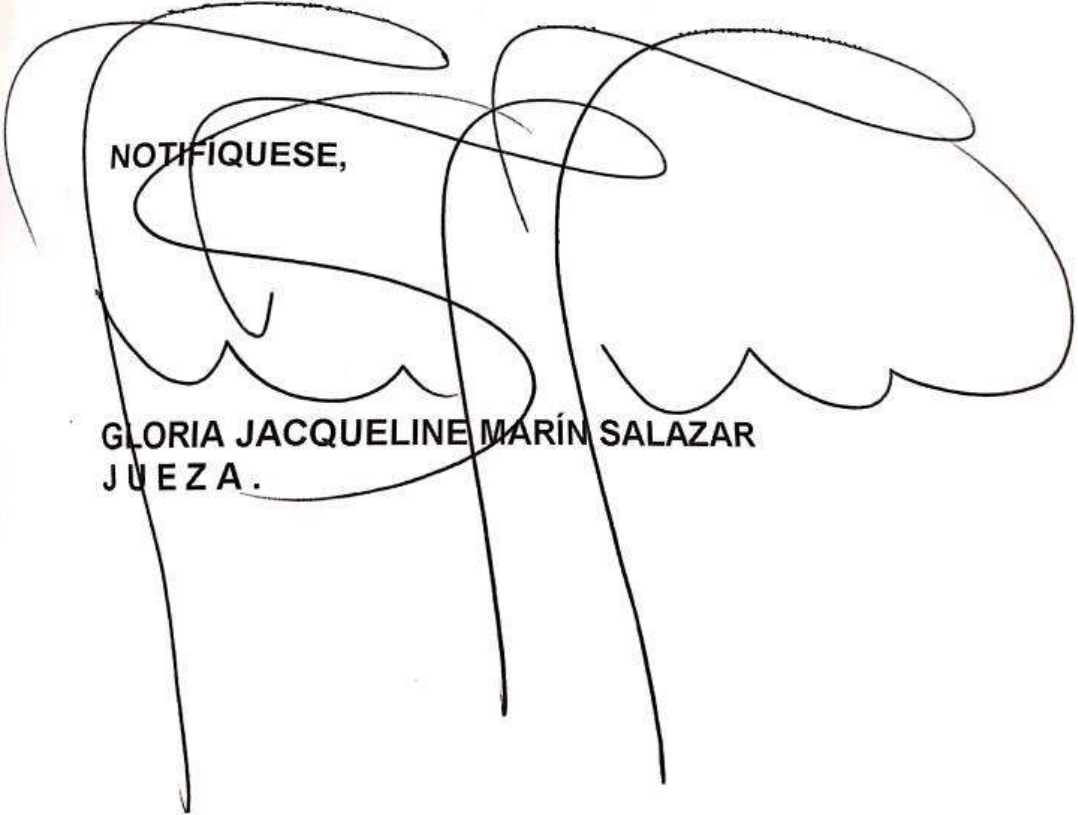
**CUARTO:** Antes de acceder al emplazamiento solicitado se ordena por parte del Centro de Servicios Judiciales oficiar a la EPS SURAMERICANA REGIMEN SUBSIDIADO conforme a la parte motiva de este proveído y nos indiquen la dirección del demandado que aparece en dicha dependencia, con el fin que la

apoderada judicial una vez obre dicha información en autos proceda a notificar personalmente el presente auto admisorio al demandado, de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 que modificó el art. 291 del CGP, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, entre otras disposiciones y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 íbidem, en el acto se le enviara copias del libelo y sus anexos, así como de la presente providencia. Por Secretaria líbrese el oficio correspondiente.

**QUINTO:** Citar mediante aviso, a los parientes con el fin de ser oídos conforme lo indica el artículo 395 del CGP, en concordancia con el art. 61 del CC, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 291 íbidem, el cual fue parcialmente modificado por art. 6 del decreto 806 de 2020, **por parte de la parte actora**, a los señores JOSE AMADOR GIRALDO GUTIERREZ Y ORIANA GIRALDO SASTRE (abuelos paternos), a los demás parientes y en especial a los paternos, se les emplaza conforme lo indica el artículo 108 íbidem en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la abogada LUZ ELAINE MARTINEZ SALAZAR, en los términos del poder a ella conferido, por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**



NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR  
JUEZA.

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR**  
**JUEZA.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 25-01-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Gloria Jacqueline Marin Salazar**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5b0a8e0036f6f286d1b5eb4d964e68f6e96ff60ec5161c19cce4bba8d6a65b1**

Documento generado en 24/01/2022 11:56:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**